RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3496/2019 Nº 209001

"INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MARIANINA SEMIDEI MENDIETA CON REG. CTCA Nº I-775, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, LAVADERO Y OTROS", CUYO PROPONENTE ES CARLOS ELENIO GONZALEZ GOMEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7852 CTA. CTE. Nº 11-0177-15, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA CATEDRAL EN LA CALLE ACUÑA DE FIGUEROA Y YEGROS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN –CAPITAL".

Asunción, 01 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4338/2019 de** fecha 07/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Marianina Semidei Mendieta con Reg. CTCA Nº I-775,** correspondiente al **Proyecto "Estación de Servicios, Expendio de Combustibles, Lavadero y Otros",** cuyo proponente es **Carlos Elenio González Gómez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 7852 , Cta. Cte. Catastral 11-0177-15**, ubicado en el Distrito de **La Catedral en la calle Acuña de Figueroa y Yegros de la Ciudad de Asunción -Capital.**

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 52392/2019, de fecha 18/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 865 /2017 de fecha 22/05/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en actividades relacionadas al expendio de combustibles líquidos derivados de petróleo, venta de garrafas de GLP, cambio de aceite, venta de lubricantes, aceites, aditivos, hielo y el existe un sector para lavado de vehículos que al presente no se encuentra operando, la etapa del proyecto es la de operación, para lo cual cuenta con una superficie total de 512 m2, superficie construida 450,58 m2 ----------

Que, según el consultor los residuos del cambio de aceite son almacenados en tambores para su posterior venta a recicladores particulares, no son retirados por empresas especializadas en este servicio ya que el servicio de cambio de aceite no se realiza en gran medida. Estos residuos son retirados cada tres meses aproximadamente. Son almacenados en tambores, que una vez llenados son retirados por los recicladores.----------

Que, el proyecto presenta comprobante de mantenimiento de equipos de seguridad (extintores), presenta planilla del cálculo de bombeo, presenta un proyecto de protección contra incendios con memoria descriptiva.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 823/2019 de fecha: 09/09/2019** y el mismo menciona que atendiendo a los documentos presentados no se encuentran objeciones algunas a aspectos técnicos del proyecto en cuestión. No obstante en base a la evaluación sobre los impactos ambientales identificados se recomienda ir implementando en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentados a la DGPCRH en forma periódica. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.-----

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3496/2019 Nº 209002

"INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MARIANINA SEMIDEI MENDIETA CON REG. CTCA Nº I-775, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, LAVADERO Y OTROS", CUYO PROPONENTE ES CARLOS ELENIO GONZALEZ GOMEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7852 CTA. CTE. Nº 11-0177-15, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA CATEDRAL EN LA CALLE ACUÑA DE FIGUEROA Y YEGROS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN –CAPITAL".

Que, el proyecto cuenta con Informe Técnico de la Dirección General de Calidad Ambiental Memorándum N° 40706/2019 de fecha:30/09/2019, el cual expresa que para la próxima auditoria se deberá presentar planos del sistema de tratamiento de efluentes del sitio de lubricación, que por lo menos cuente con sistema de separador de grasa y arena. Presentar habilitación de la ESSAP para disponer su efluente. Controlar regularmente la Calidad del Agua Potable realizando análisis biológicos y de contaminantes químicos, como hidrocarburos y presencia de MTBE. Presentar los estudios realizados de laboratorios acreditados. Presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación del personal de seguridad expedida por las autoridades competentes. Control de la calidad de los efluentes líquido generado, presentar los estudios de calidad realizado. Presentar planilla de verificación en los Pozos de Monitoreo para la verificación de fugas de combustible de los tanques subterráneos. Indicar el tratamiento y la disposición final de los sólidos contaminados por hidrocarburos, en caso de tercerizar este servicio, la empresa debe estar habilitada por el MADES. Evidencias fotográficas de las facturas emitidas. ----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. Según Memorándum DGCA N° 40706/2019, el proponente para la próxima auditoria deberá presentar planos del sistema de tratamiento de efluentes del sitio de lubricación, que por lo menos cuente con sistema de separador de grasa y arena. Presentar habilitación de la ESSAP para disponer su efluente. Controlar regularmente la Calidad del Agua Potable realizando análisis biológicos y de contaminantes químicos, como hidrocarburos y presencia de MTBE. Presentar los estudios realizados de laboratorios acreditados. Presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación del personal de seguridad expedida por las autoridades competentes. Control de la calidad de los efluentes líquido generado, presentar los estudios de calidad realizado. Presentar planilla de verificación en los Pozos de Monitoreo para la verificación de fugas de combustible de los tanques subterráneos. Indicar el tratamiento y la disposición final de los sólidos contaminados por hidrocarburos, en caso de tercerizar este servicio, la empresa debe estar habilitada por el MADES. Evidencias fotográficas de las facturas emitidas.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3496/2019 Nº 209003

"INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MARIANINA SEMIDEI MENDIETA CON REG. CTCA Nº I-775, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, LAVADERO Y OTROS", CUYO PROPONENTE ES CARLOS ELENIO GONZALEZ GOMEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7852 CTA. CTE. Nº 11-0177-15, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA CATEDRAL EN LA CALLE ACUÑA DE FIGUEROA Y YEGROS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN –CAPITAL".

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador----------

Art. 3º.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución Nº 435/2019 Por la Cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 " Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios , Gasolineras y Puestos de Consumo Propio ,Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución. El responsable deberá presentar planos contra incendios aprobados por la Municipalidad Local y/o Cuerpo de Bomberos Voluntarios**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 209001 (doscientos nueve mil uno), Hoja de Seguridad Nº 209002 (doscientos nueve mil dos) y Hoja de Seguridad Nº 209003 (doscientos nueve mil tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales